



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### *Circular á los regentes de las audiencias de la Península.*

S. M. se ha servido mandar que todos los regentes y ministros de las audiencias, jueces de primera instancia y promotores fiscales electos se presenten inmediatamente á jurar y tomar posesion de sus respectivos destinos, asignándoles para ello el término de ocho días á los que se hallen dentro del territorio de la audiencia de Madrid y deban jurar en ella, y el 15 para todos los demas que no estuviesen en este caso, cuyo plazo se cuente desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta; en la inteligencia de que pasado este término sin haberse tomado posesion, queda de hecho vacante la plaza del electo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de febrero de 1844.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia territorial de.....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndome dignado por decreto de hoy crear un banco en esta corte con el nombre de Banco de Isabel II, vengo en aprobar los siguientes estatutos para su establecimiento y direccion.

### TITULO I.

#### *De la sociedad fundadora del banco.*

Art. 1.º Se constituye una sociedad anónima mercantil con arreglo á lo prescrito en la seccion 1.ª, tit. 2.º, libro 2.º del Código de Comercio, con el objeto de crear un banco de descuentos, préstamos, giros y depósitos, que se denominará Banco de Isabel II.

Art. 2.º El capital de esta sociedad se fija en 400 millones de reales de vellon, representados por 20,000 acciones de á 5,000 reales cada una.

Art. 3.º El domicilio de la sociedad es Madrid, pudiendo tener en las capitales de provincia, plazas principales de comercio y en los demas puntos en que le convenga los establecimientos y cajas subalternas que conceptúe útiles á su objeto.

Art. 4.º La duracion de la sociedad será de 20 años, si no se acuerda su prorrogacion en la forma competente.

Art. 5.º El Banco de Isabel II se ocupará exclusivamente en las operaciones que siguen:

1.ª Descontar letras, pagarés y efectos negociables cuyo plazo no esceda de cuatro meses.

2.ª Hacer anticipos sobre hipotecas seguras, trasmisibles y de pron'a realizacion, que no sean bienes inmuebles, y consistan solo en géneros y frutos nacionales y extranjeros de valor, conocido y designado anticipadamente por los reglamentos del banco.

3.ª Verificar adelantos sobre depósitos de metales preciosos y títulos y documentos de la deuda del Estado.

4.<sup>a</sup> Admitir los depósitos voluntarios ó judiciales que se le hagan en dinero, alhajas ó barras de plata y oro.

5.<sup>a</sup> Egecutar las cobranzas que se pongan á su cargo de obligaciones corrientes y efectivas.

6.<sup>a</sup> Llevar cuentas corrientes con las personas que lo soliciten, efectuando pagos y cobros libres de comision, siempre que el establecimiento no se ponga nunca en descubierto.

Las formalidades, requisitos y garantías á que deben ajustarse estas diversas operaciones se fijarán en un reglamento especial.

Art. 6.<sup>o</sup> El banco podrá emitir y poner en circulacion cédulas al portador pagaderas en el acto de su presentacion en la caja de Madrid y confeccionadas con las precauciones necesarias para impedir la falsificacion.

La emision de las cédulas se hará solo en Madrid. Cuando la oportunidad lo aconseje podrán hacerse tambien pagaderas en las otras plazas del reino.

Nunca el importe de la emision pasará de un duplo del numerario efectivo del banco.

## TITULO II.

### *De los sócios.*

Art. 7.<sup>o</sup> Los sócios deberán pagar el valor de sus acciones en la forma siguiente:

Diez por 100 al contado, tan luego como se halle cubierta la tercera parte de las acciones y se instale la sociedad.

Diez por 100 á los treinta dias del primer pago.

Cinco por 100 todos los meses hasta el completo del 40 por 100 del valor nominal de la accion.

Art. 8.<sup>o</sup> Se entregará á los accionistas un recibo provisional de estas cantidades, el cual se cangeará por el egemplar de la accion luego que estas se hallen estendidas con los requisitos necesarios.

Art. 9.<sup>o</sup> El socio que no satisfaga el dividendo que le tocara por su accion perderá esta, sin opcion á ningun reembolso por lo satisfecho anteriormente.

Art. 10. Si satisfecho el 40 por 100 conviniere hacer nuevos repartos, se verificarán estos de modo que no se reclame mas de un 10 por 100 cada vez hasta el completo del valor nominal de la accion, y avisándose con 15 dias de anticipacion.

Art. 11. Los accionistas tienen voz y voto por sí y por poder especial.

Art. 12. Los que reúnan mas de una accion hasta cinco inclusive solo tendrán un voto, los que reúnan de seis hasta diez inclusive dos votos, y así sucesivamente se aumentará un voto por ca-

da cinco acciones; pero ningun accionista podrá tener mas de diez votos, cualquiera que sea el número de acciones que reúna.

## TITULO III.

### *Del gobierno de la sociedad.*

Art. 13. Para gobierno de la sociedad se elegirá por la junta de accionistas á pluralidad absoluta de votos una direccion compuesta de un presidente, un vicepresidente y 12 directores.

Art. 14. Esta direccion nombrará á su vez una comision ejecutiva, compuesta de tres individuos que se encargarán de dirigir los negocios corrientes del banco; y esta comision propondrá á la direccion y esta á la junta general de accionistas á la persona que con el título de director gerente en representacion de la sociedad ha de hallarse al frente del establecimiento, en virtud del poder general que se otorgará á su favor, llevando la firma, dirigiendo las oficinas y ejecutando todos las operaciones del banco.

Art. 15. Los cargos de la direccion y de la comision ejecutiva serán retribuidos con una gratificacion por asistencia á las juntas, y durarán tres años, relevándose en cada uno por terceras partes. Las dos primeras veces se sacarán por suerte los cuatro directores, y el individuo de la comision ejecutiva que han de relevarse, y los cuales ser reelegidos. El cargo de director gerente será por cuatro años, pudiendo tambien ser reelegido: el reglamento señalará la remuneracion que deba dársele.

Art. 16. Para ser individuo de la comision ejecutiva se requiere la circunstancia de ser dueño de 100 acciones que se depositarán en el establecimiento interindure su cometido.

Art. 17. Para director gerente se exige la cualidad de poseer en propiedad 120 acciones por lo menos, que habrán de depositarse en la misma forma mientras ejerza su cargo.

Para ser individuo de la direccion bastará ser dueño de 20 acciones con igual calidad de depósito.

Art. 18. La junta general de accionistas se reunirá en asamblea ordinaria una vez cada seis meses para el nombramiento de los cargos de la sociedad, examen de cuentas y balance y acuerdo de dividendos; y en junta extraordinaria siempre que la direccion lo acuerde ó lo reclame un número de socios que represente por lo menos la sexta parte de las acciones en circulacion.

La direccion se reunirá todos los sábados ordinariamente, y siempre que la comision ejecutiva lo juzgue necesario.

La comision ejecutiva se reunirá dos veces á la semana, y siempre que el director gerente juzgue conveniente someter á su deliberacion algun asunto de interes ó de urgencia.

El director gerente asistirá diariamente todas las horas de oficina, y concurrirá á las reuniones ordinarias y extraordinarias de la direccion y comision ejecutiva para facilitar cuantas noticias y conocimientos deban tenerse presentes para el mejor acuerdo.

Art. 49. El secretario, tenedor de libros y cajero serán nombrados en junta general de accionistas, á propuesta de la direccion. Los demas empleados serán de nombramiento de esta, á propuesta del director gerente.

Art. 20. El director gerente propondrá á la comision ejecutiva, y esta á la direccion, los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que deba establecerse para llevar con orden y regularidad los negocios del banco.

Art. 21. La comision ejecutiva y el director gerente darán á los socios cuantas explicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento; pero ningun socio tendra derecho para exigir que se pongan de manifiesto las cuentas ó libros del Banco.

#### TITULO IV.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 22. Un comisario de nombramiento real tendra el cargo de cerciorarse del importe de la emision de cédulas, que precisamente serán autorizadas con su firma, y de la realidad de la existencia de los fondos del banco, asi como de la observancia de los estatutos. Este comisario regio será retribuido por el establecimiento.

Art. 23. Siempre que el comisario regio asista á las juntas generales, ó de direccion ó de comision ejecutiva, tendrá la presidencia.

Art. 24. La direccion dará ademas al ministerio de Hacienda, cada 15 dias, cuenta de las existencias del banco en cédulas y metálico.

Art. 25. El Banco de Isabel II se considerará establecido luego que se halle cubierta la tercera parte del total de sus acciones.

Art. 26. Las acciones no emitidas á los dos meses de anunciada la emision se anunciarán de nuevo al público por otros 30 dias, y las que finalizado este plazo no estuvieren suscritas serán depositadas en caja para ser emitidas por cuenta del establecimiento, á los precios corrientes de la plaza, cuando lo juzgue por conveniente, formando parte del fondo de reserva del banco.

Art. 27. Los beneficios y pérdidas se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones.

Art. 28. Puestos que sean en ejecucion estos estatutos no podrá revocarse sino en junta general de accionistas que representen en á lo menos una tercera parte de las acciones emitidas, sometiéndose ademas las modificaciones á la Real

aprobacion, sin la que no podrán tener efecto.

Art. 29. Las acciones serán trasmisibles, salvos los casos de responsabilidad establecidos por los artículos 46 y 47, previas las formalidades que establecerá el reglamento interior, en el cual se fijará asimismo la forma de su cotizacion en la bolsa.

Art. 30. Obtenido que esa el asentimiento del Gobierno, y suscrita la tercera parte de las acciones, se procederá á celebrar una junta general extraordinaria en que se constituya la sociedad por una escritura pública, revestida de todas las formalidades del derecho, y se pasará al nombramiento de la direccion, comision ejecutiva y director gerente de la sociedad.

Art. 31. Los reglamentos particulares del banco completarán estos estatutos en la parte no prevista por ellos, sometiéndolos á la Real aprobacion.

Dado en Palacio á 25 de enero de 1844.—  
Está rubricado por S. M.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Jnan José García Carrasco.

El dia 23 del corriente enero á las doce de la mañana tuvo la honra de ser presentado á S. M. el Rey de los franceses nuestro embajador extraordinario el Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa. Nada se omitió por parte de aquella corte para que la ceremonia tuviese todo el brillo, todo el esplendor que exigia el alto carácter de que se halla revestido el enviado español. Acompañado de todas las personas que forman la embajada de S. M. la Reina, fue conducido hasta el palacio de las Tullerías en una suntuosa carroza perteneciente á la casa Real, en la cual habia ido á buscarle y le acompañó, segun es escostumbre, el señor introductor de embajadores. Llegados allí fueron introducidos á la presencia del Rey, á quien nuestro embajador dirigió en lengua francesa el discurso siguiente:

“Señor: S. M. la Reina de España, al dignarse honrarme con su augusta confianza para representarla cerca de V. M., me mandó espresamente que manifestase á V. M. su afecto mas cordial y sincero, asi como su deseo de estrechar cada dia mas los vínculos de benevolencia y amistad que tan afortunadamente subsisten entre uno y otro reino.

Y yo, Señor, que por largos años he tenido ocasion de apreciar las eminentes dotes de V. M. y el noble carácter de la nacion francesa, reputo bajo ambos conceptos como buena dicha ser el fiel intérprete de los sentimientos que apiman á mi augusta Soberana.”

El Rey se dignó contestar:

“Aprecio mucho los sentimientos que me ma-

nifestais en nombre de mi augusta Sobrina la Reina de España, con la cual me unen tantos y tan estrechos vínculos, y por cuya suerte tomo tanto interes. Deseo mucho contribuir en cuanto pueda à que se establezca una monarquía constitucional templada que aleje la vuelta de los desórdenes que todos lamentamos. Ruego à V. manifieste à S. M. y à su Gobierno que estoy resuelto à prestarle todo mi apoyo moral y desinteresado, porque la Francia no tiene mas interes que ver à la España próspera y tranquila. Estos son mis deseos; y pues S. M. la Reina, à pesar de sus eminentes cualidades, necesita, en medio de su inexperiencia, verse rodeada de personas leales y entendidas, me complazco en contar à V. en este número, habiéndome sido muy grata la eleccion que ha hecho de una persona tan digna para representarla.»

En seguida, con muestras del mayor interes, le hizo varias preguntas sobre la salud de nuestra Reina y su augusta Hermana, le felicitó nuevamente y concluyó dirigiendo con la amabilidad y finura que le distinguen algunas palabras de cortesía al personal de la embajada que le fue presentado por el embajador. Varios ayudantes de campo de S. M., que habian salido à recibirle à las escaleras de palacio, le condujeron despues à la cámara de S. M. la Reina de los franceses, que le manifestó se alegraba de volverle à ver: le preguntò con sumo interes por la salud de S. M. y A., espresando su mas tierna simpatía en favor de nuestra Reina, atendida su corta edad y la difícil situacion en que la habia colocado la Providencia, con cuyo auxilio y el de los leales españoles podria esperar un largo y feliz reinado: à lo cual contestò nuestro embajador que otra Reina de Castilla se habia encontrado en una situacion difícil, y logró con la ayuda de Dios un glorioso reinado, siendo de buen agüero hasta el nombre que lleva S. M.

Entraron despues en la habitacion del Sr. duque de Nemours y su augusta esposa. SS. AA. RR. les prodigaron las mas vivas muestras de satisfacion, asi como todos los demas principes de la familia Real, à quienes fueron sucesivamente presentados por el introductor, el cual volvió acompañándolos à la casa de la embajada en la misma forma y con las mismas ceremonias que precedieron à su presentacion en la corte.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

A instancia de D. Manuel Pita, editor de este periódico, prevengo à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que aun se hallan debiendo el todo ó parte de la suscripcion de 1843, acudan à satisfacer sus respectivos descubiertos à la redaccion, segun lo

dispuesto en mi circular de 7 de diciembre último inserta en los números 1706, 1707 y 1708, en inteligencia que de no verificarlo dentro de ocho dias que por último término les concedo, incurrirán por su desobediencia en la multa de doscientos reales con que desde luego les conmi- no. Madrid 4 de febrero de 1844.—Antonio Benavides.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### TRATADO DE SELVICULTURA

ó

#### DE MONTES Y PLANTIOS,

POR

D. JOSE MARIA PANIAGUA.

Examinada esta obra por la diputacion provincial de Madrid la ha considerado sumamente útil y recomendable para los propietarios de bosques y agricultores, como tambien para los ayuntamientos de los pueblos de la provincia por contener la descripción, usos y propiedades de todos los árboles de bosque, el gobierno, fomento y aprovechamiento de los montes, las operaciones de plantacion, poda, tala, carboneo, repoblaciones naturales y artificiales de ellos, valor de las maderas, usos de cada especie, cálculos sobre el producto de los bosques, su explotacion, sea en talleres ó en monte alto, y la conversion de unos en otros, con la enumeracion razonada de los fenómenos contrarios à los bosques, ya sean debidos à la influencia del clima ó bien à los insectos, pájaros y cuadrúpedos.

Se vende en Madrid, libreria de la viuda de Razola, à 18 rs.

#### MERCADO.

Dia 5 de febrero.

Trigo de 42 à 45 rs. fanega.

Cebada de 15 à 16 id.

Algarroba de 20 à 22.

Aceite de 52 à 54. rs. arroba.

Id. filtrado à 55.